



AUTORIZA A ALEJANDRO SIMEONE CABRERA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

R. EX. N° **1538** _____

VALPARAISO, **1 1 MAYO 2017**

VISTO: Lo solicitado por Alejandro Simeone Cabrera, mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 14192 de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 060/2017, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 060/2017, de fecha 30 de marzo de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Ecología trófica de Pingüino rey (*Aptenodytes patagonicus*) y de Pingüino de penacho amarillo (*Eudyptes chrysocome*) en la Región de Magallanes"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; el Decreto Ley N° 873 de 1975, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; las Leyes N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 461 de 1995 y N° 38 de 2011; los Decretos Exentos N° 225 de 1995, N° 135 de 2005 y N° 434 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Alejandro Simeone Cabrera presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Ecología trófica de Pingüino rey (*Aptenodytes patagonicus*) y de Pingüino de penacho amarillo (*Eudyptes chrysocome*) en la Región de Magallanes"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 060/2017, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que la solicitud se enmarca dentro de una actividad de investigación, sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico y de protección de la biodiversidad.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Alejandro Simeone Cabrera, R.U.T. N° 11.816.246-3 , domiciliado en calle República N° 440, segundo piso, Santiago, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **“Ecología trófica de Pingüino rey (*Aptenodytes patagonicus*) y de Pingüino de penacho amarillo (*Eudyptes chrysocome*) en la Región de Magallanes”**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- La actividad tiene por objeto determinar las áreas de alimentación y conductas de forrajeo del Pingüino rey y Pingüino de penacho amarillo en la Región de Magallanes.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 18 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya zona de estudio será en la XII Magallanes y Antártica Chilena, principalmente en la zona correspondiente al Parque Pingüino rey, Isla Bartolomé, Archipiélago Diego Ramirez.

4.- El peticionario podrá realizar la captura con retención temporal de ejemplares de la especie Pingüino rey (*Aptenodytes patagonicus*), y Pingüino penacho amarillo (*Eudyptes chrysocome*), los cuales deberán ser devueltos una vez muestreados a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia.

5.- Previo a la ejecución de actividades, el solicitante deberá dar aviso al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a lo menos con dos días hábiles de anticipación la fecha y localización exacta de las jornadas destinadas al desarrollo de actividades, para verificar el cumplimiento de las normativas sectoriales correspondientes.

6.- En el proceso de toma de muestras el peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en el Reglamento General de Avistamiento de Mamíferos, Reptiles y Aves Hidrobiológicas y del Registro de Avistamiento de Cetáceos establecido mediante el D.S. N° 38 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Este cuerpo legal, deberá cumplirse en todo momento, es decir en las fases de avistamiento y acercamiento, prescindiendo de su aplicación, única y exclusivamente en el momento de la captura temporal, periodo de tiempo que deberá reducirse al mínimo posible.

7.- Corresponderá al Estado de Chile la propiedad de todas las patentes, fórmulas biológicas, químicas y farmacéuticas que se obtengan de los recursos hidrobiológicos recolectados, así como también los derechos de uso, goce, elaboración y comercialización de todo producto en que se haya utilizado como insumo, materia prima, o en cualquier otra forma los productos o derivados de las especies recolectadas.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de la veda extractiva de las especies Pingüino rey y Pingüino de penacho amarillo, establecida mediante Decreto Exento N° 225 de 1995, modificado por los D.S. N° 135 de 2005, N° 434 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- En el evento que el peticionario quiera exportar muestras obtenidas de especies incluidas en el apéndice I de la Convención CITES, deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de las mismas al exterior. En el mismo sentido, deberá obtener previamente un permiso de importación CITES, que se solicitará a la autoridad pertinente del país de destino.

10.- EL solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- Designase a don Alejandro Simeone Cabrera como persona responsable de la pesca de investigación autorizada, la cual deberá ser ejecutada con el apoyo del personal técnico participante conformado por don Klementz Pütz, N° de Pasaporte C287K74KF, en calidad de Jefe de proyecto, y don Cristian Suazo, R.U.T. N° 14.497.121-3, en calidad de investigador, todos del mismo domicilio.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

18.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

19.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

20.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PTC/CGS/MGG/MGA


PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA